



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 3639 del 30 de enero de 2007

Bogotá,

Señora
PAULA ANDREA GARCÍA ÁLVAREZ
Calle 55 No. 70 – 59
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Asunto: Tránsito
Traslado de cuentas de vehículos

En atención al oficio MT 1780 del 12 de enero de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la Resolución No. 947 de 2006, expedida por la Alcaldía de Medellín relacionada con el traslado de cuentas de vehículos y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

A través de los artículos 92 al 95 del Acuerdo 051 de 1993, se estableció el procedimiento para el traslado de cuenta de un organismo de tránsito a otro de un vehículo así:

ARTICULO 92.- Para efectos del traslado del registro de un vehículo automotor, el propietario del mismo lo solicitará ante el organismo de tránsito donde esté registrado, observando el siguiente trámite:

Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional debidamente diligenciado con firma(s) autenticada(s) de (los) propietario(s) adheridas las improntas protegidas con sello seco o lámina transparente anexando los documentos que se relacionan a continuación:

- a. Fotocopia autenticada de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- b. Paz y salvo por todo concepto de tránsito.*
- c. Pago de los derechos que se causen.*



PARÁGRAFO.- Cuando se trate de vehículo de servicio público de transporte municipal será necesario allegar autorización expedida por la autoridad de transporte del municipio a donde se va a trasladar el registro original de la Tarjeta de Operación y Paz y salvo de la empresa que desvincula.

ARTÍCULO 92.- Para Efectos del traslado del registro de un vehículo automotor, el propietario del mismo lo solicitará ante el organismo de tránsito donde esté registrado, observando el siguiente trámite:

Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional debidamente diligenciado, con firma(s) autenticada(s) de (los) propietario(s), adheridas las improntas protegidas con el sello seco o lámina transparente anexando los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Fotocopia autenticada de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- b) Paz y salvo por todo concepto de tránsito.*
- c) Pago de los derechos que se causen*

PARÁGRAFO 1.- Cuando se trate de vehículo de servicio público de transporte municipal, será necesario allegar autorización expedida por la autoridad de transporte del municipio a donde se va a trasladar el registro, Original de la tarjeta de Operación y Paz y salvo de la empresa que desvincula.

PARÁGRAFO 2.- En el evento en el que el vehículo que va trasladar su registro posea limitación a la propiedad, deberá anexar autorización expresa del beneficiario de continuar con esta limitación en el organismo de tránsito a donde se va a registrar.

ARTICULO 93.- Una vez verificados los requisitos enunciados en el artículo anterior el organismo de tránsito en donde se encuentra en ese momento el registro del vehículo enviará en forma inmediata por correo certificado oficio dirigido al organismo de tránsito a donde se trasladará el registro



Libertad y Orden

informando de este hecho y remitiendo la totalidad de los documentos originales que reposan en el historial del vehículo, debiendo dejar en su archivo fotocopia autentica de todos ellos. Además informar en el oficio el número del último certificado de movilización expedido y su fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO.- El organismo de tránsito recaudará los impuestos causados hasta el mes en el cual se autorice el traslado del registro a partir del siguiente mes el organismo de tránsito donde se radicará el registro iniciará el recaudo.

ARTÍCULO 94.- El propietario del vehículo presentará al organismo de tránsito a donde se trasladó el registro para efectos de realizar dicho traslado solicitud en formulario único Nacional con firma autenticada adheridas las improntas del automotor protegidas con lámina plástica transparente autoadhesiva y acompañada de los siguientes documentos:

- d) Original de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- e) Pago de impuestos de timbre nacional, circulación y tránsito y demás derechos que se causen según el caso. Copia de estos recibos deben reposar en la carpeta del vehículo.*

ARTÍCULO 95.- Verificados los anteriores documentos el organismo de tránsito a donde se trasladó el registro del vehículo, procederá a expedir licencia de tránsito, acompañada de una constancia por periodos prorrogables de noventa (90) días calendario (constancia que no causa erogación alguna) que contendrá el número de la licencia de tránsito expedida hasta que el INTRA remita las nuevas placas con el nombre del municipio respectivo.

PARÁGRAFO.- En el evento de extraviarse los documentos originales enviados por correo certificado y se demuestre responsabilidad de parte de la empresa transportadora el organismo donde se va a radicar el registro, deberá aceptar fotocopia de los documentos con la respectiva denuncia por pérdida, acompañada de un oficio suscrito por el organismo de tránsito que los remite haciendo alusión de este hecho.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Ahora bien, el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre, sobre el tema estableció lo siguiente:

“Artículo 39. Matrículas y traslados de cuenta. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo .(Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 1º. El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo.”

Una vez se verifiquen los trámites previamente establecidos para los casos de traslado de cuenta, **todo** propietario, debe cancelar los impuestos ante el nuevo organismo de tránsito, ante el cual realiza su registro, independientemente de que aún no se haya producido el trámite de las placas por parte de la entidad competente.

El impuesto de vehículos automotores, establecido en la Ley 488 de 1998, señala que la administración, recaudo y manejo de este es competencia de los Departamentos, correspondiéndoles un 80% y un 20% a los municipios donde estuviere domiciliado el propietario del vehículo.

La Ley 769 de 2002, precisó lo que se debe entender por domicilio fiscal en el parágrafo 1º del artículo 39: *“El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo”.*

De otra parte, la Ley 14 de 1983, señaló en el parágrafo 1 del artículo 58: *“Es requisito para matricular en las Inspecciones Departamentales de Tránsito los vehículos de que trata este artículo, además de la documentación exigida por otras normas, acreditar la vecindad del*



Libertad y Orden

propietario y la inscripción del vehículo en la respectiva Tesorería Municipal”.

Visto lo anterior, esta oficina considera que la ciudad donde se matricula el vehículo constituye el domicilio fiscal para el pago del impuesto de vehículos. De tal manera que si un vehículo urbano presta el servicio en una ciudad determinada, considera este despacho conveniente exigir el registro o traslado de cuenta al respectivo municipio y si con posterioridad el automotor es trasladado a otro municipio se debería exigir lo mismo, ya que se encuentra haciendo uso de la malla vial.

1. Ahora bien, con respecto a sus interrogantes le informo que el RUNT no se vería afectado ya que a través de este registro único SE busca una doble finalidad de utilidad pública: De una parte se establece el método y el sistema que determine las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, de que trata el artículo 9º de la Ley 769 de 2002. Estas tarifas permiten remunerar la inversión, la administración, la operación, el mantenimiento y actualización del sistema, de otra parte, permite fijar el valor de los derechos de tránsito de las especies venales denominados: Licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional, a través de los cuales transfiere los Organismos de Tránsito del orden territorial a la Nación, Ministerio de Transporte, un porcentaje por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene esta entidad de asignar series, códigos y rangos de las especies venales.

Así mismo, prevé una sanción de multa por no reportar diariamente la información al Registro Único Nacional RUNT, por parte de los sujetos obligados a suministrarla (organismos de tránsito, Federación Colombiana de Municipios, Centros de Enseñanza Automovilísticos y Compañías Aseguradoras), con el fin de que este se mantenga actualizado, por lo tanto, no incide en nada la ciudad donde se encuentre matriculado el vehículo.

2. El costo de traslado de cuenta de una ciudad a otra no tiene ningún costo y la carpeta se debe enviar con todos los documentos que reposan en ella, por lo tanto, los embargos y otros trámites que se encuentren registrados hacen parte del traslado, es decir, el cambio de radicación se debe efectuar con los pendientes que tenga el automotor.



3. Para la expedición de la tarjeta de operación la empresa que tiene afiliado el vehículo debe anexar ante la autoridad competente los documentos señalados en los Decretos 170 (s) de 2001, dependiendo de la modalidad de transporte. Si un vehículo se encuentra embargado sale del comercio pero puede seguir operando, por lo tanto, se hace necesario que se le trámite la tarjeta de operación.

Finalmente, le informo que la Resolución No. 947 del 14 de noviembre de 2006, expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad, por lo tanto, es exigible tanto para la administración como para los administrados hasta que no se demande ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o se revoque por la autoridad que la expidió.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica